



Resolución Directoral N° 517 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 16 MAR 2018

VISTO :

El Expediente con Registro N° E-020894, de fecha 08 de Marzo del 2018, presentado por el ciudadano **MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA**, mediante el cual solicita Licencia para la Operación de su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, ubicada en Pasaje Los Martillos S/N, Lotización Santa Elena, Manzana M, Lote 6, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento/Region Ica.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° literal d) del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de productos pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el Artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería.

Que, el Artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad.



Que, el Artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula entre otros los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 118° Numeral 118.1° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado " Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año "

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica la atención del Procedimiento N° 28 denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año. "

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de Junio del 2016, se establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*).

Que, mediante documento del visto, el Señor **MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA**, solicita Licencia para la Operación de su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, ubicada en Pasaje Los Martillos S/N, Lotización Santa Elena, Manzana M, Lote 6, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, para desarrollar el procesamiento de diversos recursos hidrobiológicos como el Curado y refrigerado del recurso Anchoveta y otros para Consumo Humano Directo con una capacidad de 600 toneladas/mes.

Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año, cuales son : i) Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica, ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente del Representante Legal de la persona jurídica y/o de ficha registral, iii) Copia del Protocolo Técnico de Habilitación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, iv) Copia de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental vigente y v) Pago de derecho de tramite; los cuales han sido escurpulosamente atendidos por el administrado.



Que, el Artículo 36° Numeral 36.1° de la Ley N° 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el Artículo 36° Numeral 36.2° de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29060 señala que solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los requisitos administrativos que se encuentran previamente establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse requisito alguno que no conste en dicho Texto:



Que, si bien por el Artículo 4° Numeral 4.2° del Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE se ha instituido que los Establecimientos Pesqueros Artesanales en los cuales se procese además la especie Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado, como en el presente caso, deberán como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Operación pertinente, presentar una Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado aprobado por la autoridad nacional competente, señalando la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma que los titulares de Licencias para la Operación de Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal que se encuentren en el registro de Plantas Pesqueras Artesanales para el procesamiento del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), con capacidad instalada mayor a 100 Toneladas al mes de producto terminado y que cuenten con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada, tendrán un plazo de 06 meses para presentar el EIA Sd pertinente, a fin de mantener el registro vigente, sin embargo el mencionado requisito no ha sido incorporado al Procedimiento 28° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, por lo cual en el marco del Principio de Legalidad contemplado en el Artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 36° Numeral 36.2° de la precitada norma como el Artículo 9° de la Ley N° 29060, no cabe su exigencia, correspondiendo atender la petición del administrado de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR.

Que, mediante Nota N° 898-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 16 de Marzo del 2018 la Dirección de Pesquería señala que habiendo cumplido escurpulosamente el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento 28° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido, teniéndose como antecedente la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) Resolución Directoral N°447-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 05 de Marzo del 2018

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Artículo 36° de la Ley N° 27444 y Artículo 9° de la Ley N° 29060.



Resolución Directoral N° 517 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 16 MAR 2018

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° Inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a **MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA**, Licencia para la Operación de su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, ubicada en Pasaje Los Martillos S/N, Lotización Santa Elena, Manzana M, Lote 6, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento/ Región Ica, para desarrollar el:

Procesamiento de diversos recursos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo como Ancholeta en presentación de Anchoas en salazón, moluscos bivalvos, chanque, lapa, concha de abanico, ovas de pez volador, Jurel, Caballa, Pejerrey, Bonito Perico al estado refrigerado, en diferentes presentaciones, almacenados en Dinos con Hielo, con una capacidad de producción de 600 toneladas/mes.

Artículo 2°.- **MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA**, deberá operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

Artículo 3°.- La Licencia concedida a **MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA**, para operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal tendrá una vigencia de 01 año, iniciándose desde la emisión del acto resolutivo, de otorgamiento de su Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Artículo 5°.- Alcanzar copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma

Regístrese y Comuníquese



Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de Producción Ica